

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la solicitud presentada por la señora BIBIANA GOMEZ URREGO tendiente al oficio de levantamiento de las medidas cautelares de embargo de remanentes que recaen sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 290-19558.

Manizales, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Edif. Palacio de Justicia Fanny González Franco, Carrera 23 No. 21-48, Oficina 1003

e-mail: ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: **HILDA ESCOBAR CASTRO**
Demandado: **IGNACIO ALBERTO GOMEZ A.**
Radicado: 2013-00027
Sustanciación: 267

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se dispone a dar cumplimiento al auto proferido en la fecha del 20 de abril de 2016, mediante el cual, dispuso la terminación del mismo y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, por tal motivo, procedió a la cancelación de la medida de embargo de bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar al demandado IGNACIO ALBERTO GOMEZ ALZATE, para lo cual, se expidió Nro 1387 de 20 de abril de 2016, los cuales fueron retirados pero no se hicieron efectiva su inscripción, nuevamente se solicita expedirle a ala parte solicitante nuevos oficios.

En consecuencia se procederá a librar el oficio nuevamente.

Expídase el oficio el cual será enviado a la oficina de registro con copia a la parte demandante, para su respectiva gestión.

A la Ejecutoria de éste auto remítase el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No.047 del 5 de abril de 2022

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7e03a7cecd91ca35bb900c7949f7ea8e442d5d79da7e8dae1aa9ce51
1537d48

Documento generado en 04/04/2022 10:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>